

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 26 de Febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 222

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00034-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **BANCO FINANDINA SA.**, en contra de **FLOR DEL CARMEN CUADROS DUARTE**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA SA.**, en contra de **FLOR DEL CARMEN CUADROS DUARTE**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Cuarenta Millones de Pesos M/Cte. (\$40.000.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **Dos Millones Novecientos Veintitrés Mil Setenta Pesos M/Cte. (\$2.923.070.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados a partir del día 25 de febrero de 2020 hasta el día 7 de diciembre de 2020.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 8 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE** al (la) doctor(a) **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, portador (a) de la T.P. 131.789 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria